

80117-

Bogotá, D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 12-09-2024 13:51
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0175340 Folio Anex:0 FA:0
ORIGEN 80117 OFICINA DE PLANEACIÓN / EMILIANO ALCIDES ZULETA ARZUAGA
DESTINO CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO
ASUNTO SOLICITUD
OBS

2024EE0175340



Señor (a)

REPRESENTANTE LEGAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO-

juridica@corponarino.gov.co

juridicacorpo@gmail.com

Calle 25 No. 7 Este - 84 Finca Lope Vía la Carolina

Pasto, Nariño

Asunto: Solicitud envío de soportes registros del Formulario F25-2 del SIRECI - Transferencias presupuestadas o aprobadas por recibir para la vigencia 2024.

Cordial saludo,

En desarrollo del procedimiento estipulado para la liquidación y expedición de la Tarifa Fiscal que trata el artículo 4º de la Ley 106 de 1993 y la Resolución Organizacional N.º 0842 del 2023, se realizó verificación en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes – SIRECI y otras fuentes de información, respecto al diligenciamiento del Formulario F25.2, TRANSFERENCIAS PRESUPUESTADAS POR RECIBIR EN LA VIGENCIA ACTUAL 2024.

De lo reportado por ese destinatario en la vigencia en curso 2024, se encontró que en lo referente a recursos a recibir en la vigencia por transferencias de otras entidades vigiladas por la CGR se consignó:

8) SUJETO DE CONTROL DE LA CGR QUE TRANSFIERE LOS RECURSOS	(11) VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE LA TRANSFERENCIA	(12) VALOR APROBADO y APROPIADO DE LA TRANSFERENCIA	16) OBJETO DE LA TRANSFERENCIA
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO SA-CEDENAR-	2024	\$319.000.000	Destinadas a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto

Al respecto se debe recordar lo dispuesto en el parágrafo 4º del Artículo 11 de la mencionada Resolución Reglamentaria Orgánica No 842 de 2023, el cual indica: “*Cuando el recurso público se encuentre presupuestado para ser transferido a otra entidad sujeto de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, dentro de la misma vigencia, solamente se tendrá en cuenta dicho valor para la liquidación de la tarifa de control fiscal en aquella que realizará la transferencia, descontándose esta suma del presupuesto inicial de gastos aprobado, apropiado o administrado del destinatario que recibirá el recurso,*

para lo cual la entidad receptora deberá reportar el monto y fundamento de dicha transferencia”.

La norma anteriormente señalada, busca que un recurso o valor sobre el cual ya se cobró la tarifa de control fiscal en la entidad u organismo de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República que remite la transferencia, no sea cobrado nuevamente dentro de la misma vigencia en la entidad que la recibe, por lo cual tanto la entidad que remite como la que recibe deben ser sujetos del cobro del tributo especial en la misma vigencia a liquidar, para el presente caso 2024.

Igualmente, es preciso señalar que se debe entender por transferencia presupuestada por recibir en la vigencia actual, los recursos que se tiene previsto transferir entre entidades públicas de orden nacional (sujetas a la vigilancia fiscal de la CGR) con fundamento en un mandato legal, sin contraprestación de bienes, servicios o activos, las cuales se destinarán para desarrollar un fin específico

Teniendo en cuenta que se registró, que los recursos provenían o eran transferidos de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO SA-CEDENAR- y que no fue posible identificar la mencionada transferencia se hace necesario solicitar la información que soporte dicho registro.

De lo anterior se recuerda que para que procedan las transferencias o sean deducibles de la liquidación de la tarifa de control fiscal 2024, estas deben estar claramente establecidas **al 1 de enero de la vigencia respectiva 2024** indicando el acta, acto administrativo, resolución, acuerdo o el documento que se le asimile según corresponda, donde se indique el sujeto de vigilancia y control fiscal de la CGR de donde provienen las transferencias y al que va dirigida o beneficiario, estableciendo su valor de manera clara y expresa y el objeto de la misma, que permita su individualización y deducción.

En consecuencia, con el propósito de contar con insumos fidedignos que permitan cumplir con lo antes señalado, solicito se aclare y complemente la información, allegando los documentos que la soporten **con corte al 1º de enero de la vigencia respectiva** cómo se indicó anteriormente.

El anterior requerimiento se efectúa atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0066 del 2 de abril de 2024”, norma que faculta a la CGR para solicitar en cualquier momento a las entidades del orden nacional, territorial y particulares que manejen fondos, bienes y recursos públicos, diferente a la reglamentada en este acto administrativo, cuando la requiera para el ejercicio de vigilancia y control fiscal conforme a las competencias constitucionales y legales establecidas.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 de la mencionada Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0066 de 2024, es deber legal y ético de todo

gestor fiscal "informar y responder" ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Es de señalar que, de conformidad con la misma normativa, se impondrán las sanciones previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes y otra información.

Medio para transmitir la información

Agradezco, dar respuesta a la solicitud señalada en el presente escrito, en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente requerimiento, el cual deberá ser certificado por la entidad, así:

Archivo electrónico de documentos escaneados que contengan el oficio remitido de la información requerida por la CGR, firmados por el Representante Legal de la entidad certificando la veracidad de la información allegada. En el caso que la misma no se encuentre firmada por éste, se tendrá por no entregada.

Finalmente, la información antes mencionada deberá ser remitida con sus respectivos soportes a la Oficina de Planeación de la Contraloría General de República, a los correos electrónicos marisol.villamil@contraloria.gov.co y paulo.paez@contraloria.gov.co.

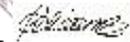
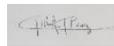
Cualquier inquietud que se presente sobre la presente solicitud, será atendida en los correos indicados anteriormente.

Cordialmente,



EMILIANO ALCIDES ZULETA ARZUAGA
Director Oficina de Planeación

Proyectó: Paulo César Páez Páez – Profesional Equipo Gestión de Proyectos y Presupuesto
Revisó: Marisol Villamil Morales – Líder del grupo Gestión Proyectos y Presupuesto.
Mauricio Molineros Canavera –Equipo de Gestión de Proyectos y Presupuesto
Alexandra Ramírez Arce – Líder Equipo jurídico Oficina de Planeación



ARCHIVO. 80117-202-01 Antecedentes de tarifa.